

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



LABORATORIOS RICHMOND
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE U\$S 50.000.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR (SEXTA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA) QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A denominadas, a ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A y pagaderas en pesos, a una tasa de interés variable con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un Valor Nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por un valor nominal máximo equivalente en pesos de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).	Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).	Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).
--	--	--

Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (“Richmond”, o la “Emisora”), ofrece en suscripción las obligaciones negociables serie VIII que podrán ser emitidas en tres clases: (i) las obligaciones negociables serie VIII clase A denominadas, a ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en pesos; a tasa de interés variable con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase A” u “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A”), (ii) las obligaciones negociables serie VIII clase B denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”), a ser suscriptas e integradas en Dólares en el país o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B (conforme este término se define más adelante), y pagaderas en Dólares en el país a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase B” u “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B”), y (iii) obligaciones negociables serie VIII clase C denominadas en Dólares, a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B (conforme este término se define más adelante), y pagaderas en Pesos

al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante), a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 3.000.000 (Dólares tres millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase C” o las “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C”, y junto con las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B, las “ON Serie VIII” u “Obligaciones Negociables Serie VIII”), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

Las condiciones de emisión constan en el Prospecto y Suplemento de Prospecto publicados en www.argentina.gob.ar/cnv y disponibles en los domicilios de los Colocadores abajo indicados. El Prospecto fue publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires – por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) el día 29 de junio de 2026 y el Suplemento de Prospecto el día 22 de julio de 2026 (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”). Asimismo, el Prospecto y Suplemento se encuentran publicados en el Micrositio Web de A3 Mercados S.A. (“A3”) y en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”).

Aviso Importante

Se comunica al público en general que los inversores solo podrán ingresar órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen órdenes en la subasta, por sí o a través de un Agente Colocador, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Licitación, la identificación de la totalidad de las órdenes ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal (“VN”) adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasemisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad.

SE ACLARA QUE LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) SE DIRIGIÓ A INVERSORES CALIFICADOS. EN TANTO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII SE ENCUENTRA DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL.



GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y compensación y Agente de Negociación integral Matrícula CNV Nro 90

Organizador

COLOCADORES



GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV
Nro 90



NEIX S.A
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N°
145 de la CNV



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.U.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



Mills Capital Markets S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N° 249 de la CNV



Zofingen Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 196 de la CNV



Bull Market Brokers S.A
Agente de Liquidación y
Compensación Propio N° 247 de la CNV y
Agente de Colocación y
Distribución Integral de Fondos Comunes N°28 de la
CNV



Parakeet Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N°230
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes
de Inversión Matrícula CNV N° 176

La colocación estará a cargo de: (i) **GMC Valores S.A.** (“GMC”), con domicilio en Ortiz de Ocampo 3250 – PB, Ciudad de Buenos Aires (At. Nahuel Noyer, teléfono: 3220-7700), correo electrónico: gmcvalores@gmcvalores.com.ar; (ii) **Neix S.A.** (“Neix”) con domicilio en Sucre 2425, Piso 1°, San Isidro, Provincia de Buenos Aires (At. Nicolás Olivares, teléfono: 4859-1552, correo electrónico: info@neix.com.ar); (iii) **Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.** (“BST”) con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, Ciudad de Buenos Aires (At. Paz Sementuch / Matias Veloso / Pablo Kenny, teléfonos: 5235-2832 / 2833 / 2835, correo electrónico: mesa@bst.com.ar); (iv) **Mills Capital Markets S.A.** (“Mills”) con domicilio en Juana Manso 1750, Piso 5, Torre Esmeralda, Sector Sur, Complejo Zencity, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (At. Alejo Rivera, teléfono: +54 11 4849 5641, correo electrónico: info@millscapitalmarkets.com); (v) **Zofingen Securities S.A.** (“Zofingen”) con domicilio en Manuel Ugarte 1674 – Piso 1, Ciudad de Buenos Aires, (At. Mariano Alonso, teléfono: 3984-6611, correo electrónico: mesa@zofingen.com.ar); (vi) **Bull Market Brokers S.A.** (“Bull Market”), con domicilio en Bouchard 680, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, (At. Leandro Mendoza, teléfono 1153534420, correo electrónico: lmendoza@bullmarketbrokers.com, licitacionesprimarias@bullmarketbrokers.com, operacionessaliquidar@bullmarketbrokers.com); y (vii) **Parakeet Capital S.A.** (“Parakeet”), con domicilio en Av. del Libertador 602 piso 15, de la Ciudad de Buenos Aires, (At. Federico Brundi, teléfono 1160571112, correo electrónico: fbrundi@parakeetcapital.com.ar).

Los términos en mayúsculas utilizados que no están definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

I.- Términos y condiciones comunes de emisión de las ON Serie VIII.

- 1.- Emisora y Agente de Cálculo:** Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera.
- 2.- Organizador:** GMC Valores S.A.
- 3.- Agente de Liquidación:** GMC Valores S.A.
- 4.- Colocadores:** GMC, Mills, Neix, BST, Zofingen, Bull Market y Parakeet.
- 5.- Descripción:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII se emitirán sin garantía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o

futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.

6.- Devengamiento de intereses: El interés se devengará entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer Servicio de interés - y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) - para los restantes (el “Período de Interés”). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Interés al comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

7.- Base de cálculo de intereses: Para el cálculo de intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

8.- Intereses moratorios: Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y media la tasa del último servicio de interés.

No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en la correspondiente fecha de pago.

9.- Fechas de Pago de Servicios: Los servicios de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Serie VIII (los “Servicios”) serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Amortización, según corresponda, (las “Fechas de Pago de Servicios”) que serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que se trate del pago de amortización, en cuyo caso se devengarán intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario.

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes.

Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos días en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en la Ciudad de Buenos Aires.

10.- Amortización de las ON Serie VIII: El capital de las ON Serie VIII será amortizado en tres cuotas, a los 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). La primera y la segunda cuota cada una será equivalente al 33,33% del valor nominal, y la última cuota será equivalente al 33,34% del valor nominal. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

11.- Forma de las Obligaciones Negociables Serie VIII: Las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase, serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie VIII se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643, encontrándose CVSA habilitada a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

12.- Rango: Las Obligaciones Negociables Serie VIII calificarán como obligaciones negociables simples según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos. Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o

contractuales.

13.- Rescate anticipado por razones impositivas: Las ON Serie VIII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado “Rescate anticipado o precancelaciones de capital a Opción de la Sociedad” del Prospecto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

14.- Retenciones impositivas: Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VIII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VIII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.

15.- Listado: Se solicitará el listado en ByMA, en A3 como así también podrá solicitarse en otros mercados autorizados. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Serie VIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

16.- Vencimiento de las ON Serie VIII: Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.

17.- Método de colocación: Serán colocadas por oferta pública a través del método de subasta o licitación pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento.

18.- Causales de Incumplimiento: Ante el acaecimiento de una Causal de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VIII se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “Condiciones Generales del Programa – Causales de Incumplimiento” del Prospecto.

19.- Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los Inversores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, o cualquier tercero con relación a lo previsto en el Prospecto y en el Suplemento o en cuanto a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan. Queda a salvo el derecho de los Inversores de las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos Inversores de reclamar el cobro de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello, sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

20.- Obligaciones Adicionales Serie VIII: La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, podrá emitir obligaciones negociables de una o más clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie VIII de una o más clases en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, siendo fungibles entre sí.

II.- Términos y condiciones particulares de emisión de las ON Serie VIII Clase A

1.- Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VIII Clase A: Hasta valor nominal en pesos equivalente a U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por el equivalente en pesos de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase A será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión en pesos, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial.

El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase A, las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial.

2.- Moneda de Denominación y Pago de las ON Serie VIII Clase A: Las ON Serie VIII Clase A estarán denominadas en pesos. El pago de capital, y de los servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase A se realizarán en pesos.

3.- Denominación Mínima de las ON Serie VIII Clase A: Las ON Serie VIII Clase A tendrán una denominación mínima de \$1 (pesos uno).

4.- Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VIII Clase A: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase A será de \$500.000 (pesos quinientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

5.- Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VIII Clase A: La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase A será de \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.

6.- Integración de las ON Serie VIII Clase A: Las ON Serie VIII Clase A podrán ser integradas en:

(i) efectivo en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, y/o

(ii) en la Fecha de Integración en Especie, en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A conforme a la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A (según se define más adelante) que corresponda.

Los inversores deberán presentar, a través del Colocador u otros agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A que no integre las ON Serie VIII Clase A en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado

oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la página web de la CNV.

Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII Clase A que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento.

7.- Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A: Las Obligaciones Negociables Serie VII Clase A, denominadas en pesos y pagaderas en pesos, a tasa de interés variable y con vencimiento el 10 de diciembre de 2026 (ISIN: AR0905777444/ Código de Especie CVSA: 59057), ticker A3/BYMA: LR7AO emitidas por Richmond el 10 de diciembre de 2025 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A”).

8.- Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A: Por cada \$1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A que sus tenedores entreguen a los fines de la integración en especie, recibirán, en caso de que su Orden de Compra sea aceptada y adjudicada, \$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A.

La Relación de Canje se establece sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A, considerando que no se ha realizado ningún pago de capital bajo las mismas, y sin considerar los intereses devengados y no pagados, dado que éstos serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII a través de Caja de Valores S.A.

El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores respecto a la determinación de la misma.

Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A, los inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento de Prospecto.

9.- Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A: Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A cuyas Órdenes de Compra sean aceptadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase A tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de servicio de intereses, es decir, desde el 10 de junio de 2026 inclusive y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII exclusive (truncado a dos decimales), a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A”). Los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A serán pagados a través de CVSA en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII y serán acreditados en la cuenta comitente del inversor desde la cual se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A entregadas en la integración en especie. La obligación de pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A que sean entregadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase A se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes para efectuar dicho pago y la Emisora presente una nota de instrucción con el detalle de las cuentas a realizar el pago, el valor nominal, montos y ratios sobre los cuales debe efectuarse el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A.

10.- Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

11.- Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), por período vencido, a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.

12.- Tasa de Referencia: Será la Tasa Mayorista de Argentina "TAMAR" que publica el BCRA, calculada sobre la base de los depósitos concertados a plazo fijo de mil millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días de bancos privados correspondiente al plazo que transcurra a partir del octavo día hábil anterior al inicio de cada Período de Interés y finaliza el octavo día hábil anterior al último día de cada Período de Interés siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa de Referencia, se considerará como Tasa de Referencia la tasa sustituta que informa el BCRA, o en caso de que no exista dicha tasa sustituta será aquella que resulte de considerar el promedio aritmético de las tasas pagadas para depósitos por un monto mayor a mil millones o más de pesos por un plazo de 30 a 35 días por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos a plazo fijo disponible publicado por el BCRA; esta tasa se calculará para el período correspondiente al plazo que transcurra a partir del octavo día hábil anterior al inicio de cada Período de Interés y finalice el octavo día hábil anterior al último día de cada Período de Interés siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día.

13.- Margen de Corte: Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del Suplemento, y será informada mediante el Aviso de Resultados. El Margen de Corte podrá ser inferior a 0,00%. En caso de que el Margen de Corte sea negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma podría suceder que las ON Serie VIII Clase A puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la tasa de interés (sumatoria de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que la tasa de interés de las ON Serie VIII Clase A será de 0%.

14.- Calificación de riesgo de las ON Serie VIII Clase A: Las ON Serie VIII Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VIII Clase A con fecha 22 de julio de 2026 con “**A-(arg)**”, con Perspectiva Negativa. Significado de la calificación: **Categoría A(arg):** “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: <https://www.fixscr.com/> bajo el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1715>. Asimismo, el informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado por la Calificadora bajo el ID # 3547190.

La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VIII a ser emitidas.

III. Términos y condiciones particulares de emisión de las ON Serie VIII Clase B

1.- Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VIII Clase B: Hasta valor nominal de U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase B será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.

El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase B, las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase C no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial.

2.- Moneda de Denominación de las ON Serie VIII Clase B: Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas en Dólares.

3.- Moneda de Pago de las ON Serie VIII Clase B: Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase B serán pagaderas en Dólares.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las ON Serie VIII Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las ON Serie VIII Clase B, la Sociedad no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV.

Para mayor información, ver “Factores de Riesgo” – “El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B podría verse afectadas por disposiciones cambiarias del BCRA” en el Suplemento.

4.- Integración de las ON Serie VIII Clase B: Las ON Serie VIII Clase B podrán ser integradas en:

(i) efectivo en Dólares en la República Argentina, el día de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (a) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (b) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o

(ii) en la Fecha de Integración en Especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B conforme a la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B (según se define más adelante) que corresponda.

Los Inversores deberán presentar, a través del Colocador u otros agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII Clase B que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en

especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase B que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B que no integre las ON Serie VIII Clase B en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la página web de la CNV.

Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII Clase B que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento.

5.- Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B: Las Obligaciones Negociables Serie VII Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares, a tasa de interés fija nominal anual del 9% y con vencimiento el 10 de diciembre de 2026 (ISIN: AR0025550911/ Código de Especie CVSA: 59058), ticker A3/BYMA: LR7BO emitidas por Richmond el 10 de diciembre de 2025 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B”).

6.- Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B: Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B que sus tenedores entreguen a los fines de la integración en especie, recibirán, en caso de que su Orden de Compra sea aceptada y adjudicada, U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B.

La Relación de Canje se establece sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, considerando que no se ha realizado ningún pago de capital bajo las mismas, y sin considerar los intereses devengados y no pagados, dado que éstos serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII a través de Caja de Valores S.A.

El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores respecto a la determinación de la misma.

Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, los Inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento de Prospecto.

7.- Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B: Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B cuyas Órdenes de Compra sean aceptadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase B tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de servicio de intereses, es decir, desde el 10 de junio de 2026 inclusive hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII exclusive (truncado a dos decimales), a

la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B”). Los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B serán pagados a través de CVSA en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII y serán acreditados en la cuenta comitente del inversor desde la cual se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B entregadas en la integración en especie. La obligación de pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B que sean entregadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase B se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes para efectuar dicho pago y la Emisora presente una nota de instrucción con el detalle de las cuentas a realizar el pago, el valor nominal, montos y ratios sobre los cuales debe efectuarse el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B.

8.- Denominación Mínima de las ON Serie VIII Clase B: Las ON Serie VIII Clase B tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).

9.- Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VIII Clase B: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase B será de U\$S 500 (Dólares quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.

10.- Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VIII Clase B: La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase B será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.

11.- Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por período vencido, a una tasa nominal anual fija a licitar (la “Tasa Fija”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.

12.- Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

13.- Calificación de riesgo de las ON Serie VIII Clase B: Las ON Serie VIII Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VIII Clase B con fecha 22 de julio de 2026 con “**A-(arg)**”, con Perspectiva Negativa. Significado de la calificación: **Categoría A(arg):** “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: <https://www.fixscr.com/> bajo el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1715>. Asimismo, el informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado por la Calificadora bajo el ID # 3547190.

La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VIII a ser emitidas.

IV. Términos y condiciones particulares de emisión de las ON Serie VIII Clase C

1.- Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VIII Clase C: Hasta valor nominal de U\$S 3.000.000 (Dólares tres millones) ampliable por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase C será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.

El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase C, las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial.

2.- Moneda de Denominación de las ON Serie VIII Clase C: Las ON Serie VIII Clase C estarán denominadas en Dólares.

3.- Moneda de Pago de las ON Serie VIII Clase C: Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase C serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.

4.- Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), truncado a cuatro (4) decimales, en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, la determinación se realizará tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador, de los pesos equivalentes, a un Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.

5.- Fecha de Cálculo: Será el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.

6.- Denominación Mínima de las ON Serie VIII Clase C: Las ON Serie VIII Clase C tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).

7.- Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VIII Clase C: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase C será de U\$S 500 (Dólares quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.

8.- Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VIII Clase C: La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase C será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.

9.- Integración de las ON Serie VIII Clase C: Las ON Serie VIII Clase C podrán ser integradas en:

(i) efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o

(ii) en la Fecha de Integración en Especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B conforme a la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C (según se define más adelante) que corresponda.

Los Inversores deberán presentar, a través del Colocador u otros agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII Clase C que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase C que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN

INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B que no integre las ON Serie VIII Clase C en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la página web de la CNV.

Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII Clase C que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento.

10.- Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B: Las Obligaciones Negociables Serie VI Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual del 8% y con vencimiento el 13 de agosto de 2026 (ISIN: AR0863488745/ Código de Especie CVSA: 57957), ticker A3/BYMA: LR6BO emitidas por Richmond el 13 de agosto de 2024 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B”, y junto con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A y las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, las “Obligaciones Negociables Elegibles”)

11.- Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C: Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B que sus tenedores entreguen a los fines de la integración en especie, recibirán, en caso de que su Orden de Compra sea aceptada y adjudicada, U\$S 0,3334 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C.

La Relación de Canje se establece sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, considerando que ya se han realizado dos pagos cada uno del 33,33% del valor nominal bajo las mismas, y sin considerar los intereses devengados y no pagados, dado que éstos serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII a través de CVSA.

El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores respecto a la determinación de la misma.

Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, los Inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección “Factores de Riesgo” de Suplemento de Prospecto.

12.- Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B: Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B cuyas Órdenes de Compra sean aceptadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase C tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de servicio de intereses, es decir, desde el 13 de mayo de 2026 inclusive hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII exclusive (truncado a dos decimales), a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B”). Los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B serán pagados a través de CVSA en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII y serán acreditados en la cuenta comitente del inversor desde la cual se

hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B entregadas en la integración en especie. La obligación de pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B que sean entregadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase C se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes para efectuar dicho pago y la Emisora presente una nota de instrucción con el detalle de las cuentas a realizar el pago, el valor nominal, montos y ratios sobre los cuales debe efectuarse el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B.

13.- Redondeo de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B: Si, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C, el valor nominal a adjudicar a un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B bajo su Orden de Compra contuviera decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1 inmediatamente, sin que dicho tenedor reciba compensación alguna por dicha fracción y sin que tenga derecho a formular reclamo alguno. La presentación de la Orden de Compra por parte de un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B implicará la plena aceptación de dicho mecanismo de redondeo, renunciando irrevocablemente a formular cualquier reclamo, acción o derecho de compensación vinculado con la supresión de dichos decimales.

14.- Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.

15.- Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por período vencido, a una tasa nominal anual fija a licitar (la “Tasa Fija”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.

16.- Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

17.- Calificación de riesgo de las ON Serie VIII Clase C: Las ON Serie VIII Clase C cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VIII Clase C con fecha 22 de julio de 2026 con “**A-(arg)**”, con Perspectiva Negativa. Significado de la calificación: **Categoría A(arg):** “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: <https://www.fixscr.com/> bajo el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1715>. Asimismo, el informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado por la Calificadora bajo el ID # 3547190.

La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VIII a ser emitidas.

V.- Cuestiones adicionales a la colocación.

1.- Período de Difusión: El período de difusión comenzará el día 23 de julio de 2026 y finalizará el día 27 de julio de 2026.

2.- Período de Licitación: El período de licitación tendrá lugar el día 28 de julio de 2026 en el horario de 10 a 16 horas.

3.- Fecha de Integración en Especie: El día 29 de julio de 2026 hasta las 14:00 horas.

4.- Fecha de Emisión y Liquidación: El día 31 de julio de 2026.

5.- Procedimiento de Colocación Primaria de las ON Serie VIII: Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán colocadas por oferta pública a inversores dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el A3 (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece la Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV). Para mayor información véase la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

6.- Tramos Competitivo y No Competitivo

Para la suscripción de las ON Serie VIII se recibirán Órdenes de Compra, las cuales podrán ser realizadas para el Tramo Competitivo o para el Tramo No Competitivo (conforme este término se define más adelante”).

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) de las ON Serie VIII, aquéllas que indiquen (a) para las ON Serie VIII Clase A el Margen de Corte Solicitado, y (b) para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C la Tasa Fija de Corte Solicitada, según corresponda. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, de la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”) de las ON Serie VIII, aquéllas que sean por un valor nominal igual o inferior a (i) \$ 1.000.000 (pesos un millón) para las ON Serie VIII Clase A, y (ii) US\$ 2.000 (Dólares Estadounidenses dos mil) para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C; y no indiquen un Margen de Corte Solicitado, una Tasa Fija de Corte Solicitada de las ON Serie VIII Clase B o una Tasa Fija de Corte Solicitada de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las ON Serie VIII.

7.- Determinación del Margen de Corte y la Tasa de Corte. Adjudicación: La determinación de los montos de emisión, el Margen de Corte de las ON Serie VIII Clase A, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C será realizada a través del Sistema SIOPEL, ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase A con Margen de Corte Solicitado **inferior** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte;

(ii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase A con Margen de Corte Solicitado **igual** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(iii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase A con Margen de Corte Solicitado **superior** al Margen de Corte no serán adjudicadas.

(iv) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B;

(v) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **igual** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(vi) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **superior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B no serán adjudicadas.

(vii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C;

(viii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **igual** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(ix) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **superior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C no serán adjudicadas.

Para mayor información véase la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

8.- Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta: La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de dos (2) horas previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VIII. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

9.- Prorratio entre Órdenes de Compra: Si como resultado del prorratio bajo el mecanismo de adjudicación, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50 para las ON Serie VIII Clase A, o U\$S0,50 para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie VIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50 para las ON Serie VIII Clase A, o U\$S0,50 para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 para las ON Serie VIII Clase A y U\$S1 para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C, al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase a adjudicar. Si como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase correspondiente y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorratio entre las demás Órdenes de Compra conforme el sistema SIOPEL.

Asimismo, si en el caso de integración en especie de las ON Serie VIII Clase C, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C, el valor nominal a adjudicar a un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B bajo su Orden de Compra contuviera decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1 inmediatamente, sin que dicho tenedor reciba compensación alguna por dicha fracción y sin que tenga derecho a formular reclamo alguno. La presentación de la Orden de Compra por parte de un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B implicará la plena aceptación de dicho mecanismo de redondeo, renunciando irrevocablemente a formular cualquier reclamo, acción o derecho de compensación vinculado con la supresión de dichos decimales.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VIII y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VIII se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el sistema SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie VIII a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL.

10.-Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión:

Integración en especie:

En la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las ON Serie VIII y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie VIII de la clase en cuestión deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje que corresponda.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y el inversor no hubiera integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender: (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente

con la especie suficiente para integrar las ON Serie VIII efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en la moneda de integración en efectivo de la clase adjudicada.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie VIII de la clase que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Serie VIII importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

1. los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles en cuestión entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder); y
2. el canje de manera irrevocable de todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Elegibles en cuestión entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Integración en efectivo:

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar en efectivo el precio de suscripción conforme al procedimiento de Clear establecido por el A3.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie VIII objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubiesen indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agentes del A3 y/o adherentes al mismo, las Obligaciones Negociables Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del A3 y/o adherentes al mismo las correspondientes Obligaciones Negociables Serie VIII, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VIII a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Para mayor información véase la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII se detallan en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. La Emisora recomienda la lectura y examen de los documentos de la oferta en su totalidad y de sus estados contables, tal como se encuentran publicados en la Página Web de la CNV.

Este Aviso de Suscripción debe ser leído juntamente con, y está totalmente calificado por referencia a, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII, LOS INVERSORES DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO Y EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS EN LOS MISMOS). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ESTÁN GARANTIZADAS ÚNICAMENTE CON EL PATRIMONIO DEL EMISOR. NO ESTÁN GARANTIZADAS POR GARANTÍA FLOTANTE O GARANTÍA ESPECIAL ALGUNA NI ESTÁN GARANTIZADAS POR OTRO MEDIO NI POR ENTIDAD FINANCIERA ALGUNA.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20803-APN-DIR#CNV DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA CNV. LA MODIFICACIÓN A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2024-62-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024. LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2025-116-APN-GE#CNV DE FECHA 2 DE JULIO DE 2025. *ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.*

El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni confirmado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie VIII, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado asignado en el Suplemento y en el Prospecto.

Ciudad de Buenos Aires, 22 de julio de 2026.

EMISORA

LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Av. Elcano 4938
Ciudad de Buenos Aires
Tel:(+5411) 555-1600

ORGANIZADOR

GMC VALORES S.A.

Ortiz de Ocampo 3250 - PB - C.A.B.A.
Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y compensación
y Agente de Negociación integral
Matrícula CNV Nro 90
**Ortiz de Ocampo 3250 - PB -
C.A.B.A.**
(+54 11) 3220-7700

Mills Capital Markets S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N° 249
de la CNV
**Juana Manso 1750, Piso 5, Torre
Esmeralda, Sector Sur,
Complejo Zencity - C.A.B.A.**
(+54 11) 4849-5641

Zofingen Securities S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 196 de la CNV
**Manuel Ugarte 1674 – Piso 1 -
C1428BRD - C.A.B.A.**
(+54 11) 3984-6611

Neix S.A
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula N° 145 de la CNV
**Sucre 2425 - Piso 1° Oficina 8 - San Isidro - B1643 -
Pcia de Buenos Aires**
(54 11) 4859-1552

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4, C.A.B.A.
(+5411) 5235-2832/2833/2835

Bull Market Brokers S.A
Agente de Liquidación y Compensación Propio N° 247
ante CNV y
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes N°28 ante la CNV
Bouchard 680, Piso 8° C1106ABJ C.A.B.A.
(+54911) 53534420

Parakeet Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral Matrícula
CNV N°230
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes de Inversión Matrícula CNV N° 176
Av. del Libertador 602 piso 15, C.A.B.A.
+54911 36306840

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
San Martín 140, piso 14
Ciudad de Buenos Aires



ROGELIO ANTONIO PATRICIO CARBALLES
Vicepresidente de Asuntos Legales